
Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** ». Números sueltos.......... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Por Real orden de 18 del actual comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, se encarece la necesidad de cumplir la siguiente Declaración:

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERIA

Declaración convenida entre España é Italia con objeto de socorrer á los indigentes de cada uno de los dos paises en el territorio del otro.

El Gobierno de Su Magestad Católica y el Gobierno de Su Magestad el Rey de Italia, deseando regularizar entre ellos, de una manera estable y definitiva todo lo referente á la mutua asistencia gratuita de los indigentes súbditos de cada uno de los dos Estados en el territorio del otro, han autorizrdo debidamente, con este objeto, á los infrascitos, los cuales han convenido lo que sigue:

ARTÍCULO 1.°

Cada una de las Altas Partes contratantes se compromete á asegurar á los naturales indigentes de la otra, en su propio territorio y en el de sus respectivas colonias, los socorros establecidos en las leyes de beneficencia pública á sus propios nacionales, y á reconducir á dichos indigentes, en caso de repatriación, hasta la frontera del país á que pertenezcan.

ARTÍCULO 2.°

La repatriación de los indigentes enfermos ó afectados de enajenación mental no podrá tener lugar sino cuando pueda verificarse sin peligro para la salud ó para la pública salubridad.

La repatriación de los indigentes enfermos ó afectados de enajenación mental, así como la de los huérfanos ó de cualquiera otra persona que esté á cargo de la asistencia pública, no podrá tener lugar sino en virtud de demanda por la via diplomática hecha de Gobierno á Gobierno y después de que la nacionalidad del repatriando haya sido debidamente comprobada.

ARTÍCULO 3.°

El reembolso de los recursos concedidos á los indigentes, así como el de los gastos ocasionados por los cuidados á que su curación haya dado lugar por su transporte ó entierro, no podrá ser reclamado ni al Estado ni al Municipio, ni á ninguna otra administración del país á que pertenecen.

ARTÍCULO 4.°

Podrá reclamarse, sin embargo, el reembolso de dichos gastos ó subsidios á las personas para quien fueron anticipados, ó á aquellas de su familia á quien por ley corresponde su sostenimiento.

A este fin las Altas Partes contratantes se comprometen á prestarse recíprocamente: cuando para ello se haga la correspondiente petición por las vias diplomática ó consular, aquella asistencia que se admita por las leyes de los Estados respectivos para comprobar en caso de necesidad, por medio de documentos oficiales, la indigencia de las personas de que se trata y de sus familias.

ARTÍCULO 5.°

Las disposiciones que preceden, entrarán en vigor á partir del dia en que se firme la presente Declaración.

ARTÍCULO 6.°

Cada una de las dos partes contratantes se reserva el derecho de denunciar la presente Declaración, mediante aviso que debe ser comunicado con un año de anterioridad.

En fé de lo cual, los infrascritos han firmado por duplicado la presente Declaración, poniendo en ella el sello de sus armas, en Madrid á 11 de Enero de 1897.

(L. S.)=EL DUQUE DE TETUÁN.

(L. S.)=FRANCESCO DE RENZIS DI MONTANARO, BARONE DI SAN BARTOLOMEO».

En su virtud y de la propia Real orden encargo á los señores Alcaldes de la provincia el exacto cumplimiento de las cláusulas de dicha Declaración, conforme á lo pactado y con arreglo á las leyes de Beneficencia y á las prácticas establecidas para socorro de los desvalidos españoles.

Orense 23 de Mayo de 1898.

El Gobernador,
José de la Guardia.

Aguas

Don José de la Guardia y de la Peña, Gobernador civil de la provincia de Orense.

Hago saber: Que por D. Ramón Laforet Cividanes, vecino de Vigo, provincia de Pontevedra, se presentó instancia en este Gobierno de provincia en solicitud del aprovechamiento de las aguas del rio Arnoya, según se detalla en la nota puesta á continuación y redactada por la Jefatura de Obras públicas, á tenor de lo dispuesto en el art. 11 de la instrucción de 14 de Junio de 1883; y de conformidad con el artículo 15, se anuncia al público dicha petición por medio de este diario oficial, señalando el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de su inserción, para admitir contra la misma todas las reclamaciones que se me presenten, á cuyo efecto el proyecto y expediente se hallan de manifiesto, durante el indicado plazo, en las oficinas de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, calle de Alba, número 6.

Orense 24 de Mayo de 1898.

El Gobernador,
José de la Guardia

NOTA. Don Ramón Laforet Cividanes, vecino de Vigo en la provincia de Pontevedra, solicita autorización para aprovechar 5.000 litros, como máximun, de agua por segundo, como fuerza motriz para la fabricación eléctrica de carburo de calcio y de paste de madera.

Trata de tomar el agua del rio Arnoya por medio de una presa, en el punto situado entre los lugares de «La Peneda», Ayuntamiento de Arnoya, y «Vergazas», Ayuntamiento de Gomesende, éste del partido judicial de Celanova, y aquél del de Ribadavia, y ambos de la provincia de Orense.

Los detalles de la toma, conducción y desagüe, constan en el plano que forma parte del proyecto presentado por el solicitante.

No se pide declaración de utilidad pública, ni imposición de servidumbres.

Orense 24 de Mayo de 1898.—El Ingeniero Jefe accidental, Sebastián M. Risco.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Minas

Habiéndose omitido en mi circular fecha 14 del actual, publicada en este periódico oficial en 16 del mismo, la designación del cupo que ha de servir de base para el concierto minero en esta provincia en la reunión que habrá de tener lugar el próximo 6 de Junio, según en la misma se indicaba, se pone en conocimiento de los mineros que dicho cupo es el de cuatro mil seiscientas setenta pesetas, establecido por la Dirección general de Contribuciones directas en vista de los datos y con relación al pasado trimestre.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados en el indicado concierto.

Orense 24 de Mayo de 1898.—Ignacio Vizcaino.

AYUNTAMIENTOS

Avión

Don Eduardo Penedo, Secretario del Ayuntamiento de Avión.

Certifico: que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este distrito el dia 20 del pasado mes de Marzo, obra entre otros, el siguiente particular:

«En tal estado, visto el déficit de 8.880 pesetas 93 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año económico de 1898-99, y adicional y refundido del corriente ejercicio, que la Junta acaba de votar, esta Corporación en cumplimiento á lo que determina el número 2.° de la

Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de ambos presupuestos con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen agotados en su mayor rendimiento todos los ordinarios de que puede disponer este Municipio permitidos por la legislación vigente.

Y siendo sumamente gravoso para el distrito pagar en un solo año el déficit resultante, acordó la Junta dividirlo y cobrarlo en dos años económicos, á cuyo efecto se repartirá para el próximo año de 1898-99 la cantidad de 4.440 pesetas 50 céntimos.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 4.440 pesetas 50 céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía estrablecer, que ofreciese dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de esta localidad, y después de una detenida discusión, por unanimidad acordó proponer al Gobierno de S. M. el establecimtento de un impuesto módico sobre las especies que son objeto de consumo no comprendidas en la Tarifa general del Estado con arreglo á la siguiente:

TARIFA

Artículos de consumo	Unidades	Precio medio	Consumo calculado durante el año	Gravamen	Precio anual
Patatas, frutas, hortalizas en fresco	Kilo	5'00	732	1'25	915'00
Paja		5'00	900	1'00	900'00
Heno seco		6'00	80	1'25	100'00
Leña, excepto las destinadas á la industria		1'50	1.973	0'37	730'00
Gallinas y pollos	1	1'00	1.056	0'25	264'00
Huevos de gallina	100	5'00	800	1'25	1.001'25
Manteca de vaca	Kilo	1'50	1.000	0'35	350'00
Perdices y conejos		1'00	751	0'24	180'24
			Total		4.440'49

Cuyo total de 4.440 pesetas 49 céntimos se destina á enjugar la mitad del déficit resultante, sin que exceda el tipo de gravamen del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la Ley municipal y demás disposiciones vigentes.

Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de 10 días, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Con lo cual, y no siendo otro el objeto de la convocatoria, se levantó la sesión, dando por terminada el acta que firman los señores concurrentes que saben hacerlo, de que yo Secretario certifico.—Manuel Terrazo.—Mauuel Durán.—José Durán—José Mouriño.—Maximino Durán.—José Rodríguez.—Antonio Lorenzo.—Joaquín Rodríguez.—José de Prado.— Manuel Barreiro.— Francisco Domínguez.—Domingo Castro.—Domingo Pérez.—Manuel Barro.—Benito Ramos.—Ramón Raña.—José Raña.—José Fernández.—Manuel Amaro.—Eduardo Penedo, Secretario.»

Así resulta del original á que me remito.

Y para que tenga lugar su inserción en el «Boletín oficial», expido la presente que firmo previo el visto bueno del Sr. Alculde en Avión á 16 de Mayo de 1898.—Eduardo Penedo.—V.º B.º, el Alcalde, Manuel Terrazo.

Villarino de Conso

Formada la matrícula industrial de este distrito, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días siguientes al de la inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que los interesados puedan aducir las reclamaciones que crean convenientes.

Villarino de Conso Mayo 22 de 1898.—El Alcalde, Perfecto Gómez.

Cartelle

Don Casto Castiñeiras, Alcalde del Ayuntamiento de Cartelle.

Hago saber: Que hallándose desempeñada interinamente la plaza de Médico Cirujano municipal para la asistencia facultativa de familias pobres, se anuncia la vacante durante el plazo de 30 días siguientes al en que tenga efecto la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, durante cuyo término, los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Alcaldía de mi cargo.

El contrato durará cuatro años teniendo derecho á la asistencia gratuita las familias que refiere el artículo 3.º del Reglamento de 14 de Junio de 1891, que se comprenderán en la correspondiente lista, no pudiendo excedèr de 300.

El facultativo disfrutará el sueldo anual de 999 pesetas, teniendo que cumplir con las obligaciones que tasativamente determina el art. 2.º del citado Reglamento.

Cartelle Mayo 22 de 1898.—Casto Castiñeiras.

Villanueva de los Infantes

Don Elías Méndez Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes.

Hago saber: que no habiendo dado resultado favorable las dos subastas de venta á la exclusiva, de las especies de líquidos y carnes de este término municipal para el año de 1898 á 99, se procederá á una tercera y última, la cual tendrá efecto el día 28 del corriente á las diez de la mañana en la sala de sesiones de esta Consistorial y por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días no feriados, de las diez de la mañana á dos de la tarde.

No se admite postura que no cubra las dos terceras partes del tipo señalado á las especies dadas en arriendo con los correspondientes recargos autorizados sobre los mismos en proporción igual.

La fianza provisional para licitar será del 2 por 100 de esa cantidad y la definitiva el veinte por cien del tipo de remate que deberá depositar el arrendatario en la caja municipal.

Los precios máximos á que el rematante podrá vender los artículos ó especies compreudidos en los dos grupos que se arriendan, serán los que han sido debidamente acordados por el Ayuntamiento y asociados y que constan en el respectivo pliego de condiciones, que son los de la segunda columna del presupuesto ó estado demostrativo.

La adjudicación se hará en el que resulte mejor postor ó el que mejor beneficie los intereses del vecindario, conforme á lo preceptuado en los artículos 283 y siguientes de la ley de 6 de Agosto de 1896.

La matrícula industrial y de subsidio confeccionada para el próxiejercicio de 1898 á 99, queda expuesta al público por término de 10 días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales podrá ser examinada por los interesados en ella comprendidos y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Villanueva de los Infantes Mayo 21 de 1898.—Elías Méndez.

Carballeda de Valdeorras

La Corporación municipal que tengo el honor de presidir, en sesión que celebró, asociado de la Junta municipal, han acordado cubrir el cupo de consumos señalado, ó que se señale á este Municipio para el próximo año económico de 1898 á 99 intentando en primer término los encabezamientos gremiales voluntarios; á cuyo efecto se invita á los que cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen en dichas especies, á que concurran á la Casa Consistorial el día 29 del corriente y hora de once de su mañana para acordar y aceptar ó no el encabezamiento, y ajustar las bases del contrato de los referidos conciertos, si llegasen á realizarse.

En el caso, como es probable, de no presentarse proposición alguna, en el propio día 29 á las cuatro de su tarde se procederá al arriendo á venta libre, por pujas á la llana de todos los artículos de consumo con sus correspondientes recargos, por término de tres años; de no presentarse tampoco proposición alguna en la primera subasta, se anuncia la segunda con la rebaja de la tercera parte de los tipos señalados á cada especie, que tendrá lugar el día 5 de Junio próximo á las diez de su mañana.

Declaradas desiertas las anteriores subastas por falta de licitadores, se verificará la de arriendo de venta á la exclusiva, señalándose para ello, ó sea para celebrar la primera subasta el mismo día 5 á las cuatro de su tarde y si esta, como de costumbre, resultase desierta, se celebrará la segunda y tercera que previenen los artículos 286 y 287 del Reglamento vigente y de conformidad con lo que los mismos disponen, los días 8 y 12 del expresado mes y horas de dos á cuatro de su tarde.

Servirá de tipo para la subasta la suma de 21.369 pesetas, á que asciende la cuota del Tesoro y recargos autorizados.

El presupuesto, tarifa y pliego de condiciones, á que han de sujetarse las subastas, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Carballeda de Valdeorras Mayo 20 de 1898.—El Alcalde, Pedro Lago.

JUZGADOS

Don José Gayo Vilches, Juez de primera instancia de la villa y partido de Celanova.

Hago notorio: que para hacer pago de la cantidad de cuatro mil seiscientos cuarenta y cuatro reales y cincuenta céntimos, procedentes de préstamo é intereses, reclamada por el Procurador don Manuel Torrado en demanda ejecutiva que propuso á nombre de Silvestre Ramos de Morillones, contra Manuel Casal de Ansemil, se embargaron á éste, tasaron y anuncian en venta los bienes que á continuación se expresan, cuyos títulos de propiedad se están praparando.

Pesetas

1.ª Mitad de un labradío regadío en Fuente, de cuatro áreas cuarenta y una centiáreas; linda Norte camino público, Este Benito Casal, Sur de José Vázquez y Oeste era del pueblo: valor ciento treinta y seis pesetas............ 136

2.ª Un labradío regadío vi-

ñedo, y el solar de una casa número primero, sita en el pueblo de Barrio, denominada Capilla, mensura veintidos áreas catorce centiáreas; linda izquierda ó sea el Norte camino público, lo mismo que por Oeste, Este de Antonio y Vicenta Vázquez y Sur huerta y casa de José Feijóo: valor mil ochocientas noventa y tres pesetas... 1.893

3.ª Un labradío regadío o Tarreo, su mitad una área noventa y dos centiáreas; linda Norte de Benito Casal, Este de Gregorio Rodriguez, Sur de Francisco Saburido y Oeste camino: valor sesenta y tres pesetas............... 63

4.ª Mitad de un labradío ó Pombal, mensura once áreas cincuenta y seis centiáreas; linda Norte de Benito Casal, Este camino, Sur y Oeste de José Casal: valor doscientas cuarenta pesetas............ 240

5.ª Mitad de un labradío regadío á viña, mensura tres áreas cuarenta y cuatro centiáreas; linda Norte otro de Manuela Amoeiro, Este de Antonio Vázquez, Sur de Benito Casal y Oeste de Antonio Vázquez: valor cien pesetas.. 100

6.ª Mitad de un labradío y prado en Portapazos, mensura tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas; linda Este otro de Manuela Amoeiro, Oeste de Manuel del Rio, Sur de Benito Casal y Norte camino: valor setenta y cinco pesetas...... 75

7.ª Mitad de un labradío regadío en Barcal ó Abarcal, mensura nueve áreas setenta centiáreas; linda Este de Benito Casal, Sur de Dolores Nogueiras, Oeste de Gregorio Rodriguez y Norte sendero: valor doscientas sesenta pesetas...... 260

8.ª Mitad de otro labradío regadío o Tarreo, mensura dos áreas cincuenta y dos centiáreas; linda Norte de Benito Casal, Este de José Outumuro, Sur de Francisco Saburido y Oeste sendero: valor noventa y cuatro pesetas..... 94

9.ª Mitad de otro labradío regadío en Cabazal, mensura dos áreas diez centiáreas; linda Este de Benito Casal, Sur de Ignacio Feijó, Oeste de Manuela Amociro y Norte camino: valor sesenta pesetas..... 60

10. Mitad de un labradío en Fonte de Outeiro, de dos áreas ochenta y cuatro centiáreas; linda Este de Alonso Martinez, Sur de Jose Outumuro, Norte de Benito Casal y Oeste camino: valor sesenta pesetas...................... 60

11. Mitad de otro labradío regadío en Lama de Pipe, mensura tres áreas cincuenta centiáreas; linda Este de Antonio Vázquez, Sur de Manuela Amoeiro, Oeste de Benito Casal y Norte de Clorinda Bernardo: valor ochenta y cinco pesetas.............. 85

12. Mitad de un labradío secano en Pozos, mensura una área setenta centiáreas; linda Este de José María Nieto, Sur de Antonio Vázquez, Oeste de Benito Casal y Norte de Ignacio Suárez: valor veinte pesetas............ 20

13. Mitad de un prado en Cobás, mensura dos áreas setenta y seis centiáreas; linda Norte riego, Este de don Feliciano Estévez, Sur de Manuela Amoeiro y Oeste de Benito Casal: valor ochenta pesetas.. 80

14. Mitad de un prado en Portomateo, de dos áreas siete centiáreas; linda Norte de Primitivo Nogueiras, Este de Benito Casal, Sur y Oeste camino: valor cincuenta y dos pesetas.............. 52

15. Mitad de un prado en Lama, mensura sesenta centiáreas; linda Este de Manuel Nieto, Sur de Francisco Vázquez, Oeste de Benito Casal y Norte de José Rodríguez: valor veintidos pesetas.......... 22

16. Mitad de un prado en Campiña ó Lameiro, de cinco áreas sesenta y cuatro centiáreas; linda Este de Manuela Amoeiro, Sur de José Casal, Oeste de Benito Casal y Norte de Antonio Vázquez: valor doscientas veinte pesetas..... 220

17. Mitad de otro prado al mismo sitio de noventa y seis centiáreas; linda Este de Manuela Amoeiro, Sur de Benito Casal, Oeste de José María Nieto y Norte de José Vázquez: valor treinta y dos pesetas.............. 32

18. Mitad de un soto y pasto en Cañón, de diecisiete áreas y setenta centiáreas; linda Norte camino, Sur de José Casal, Oeste de Bernardo Sampayo y Este de Manuela Amoeiro, Valor trescientas quince pesetas............ 315

19. Mitad de una robleda y monte en Cobás, de una área sesenta y tres centiáreas; linda Este de Martín Blanco y lo mismo por Sur, Oeste de Benito Casal y Norte de Manuela Amoeiro: valoz seis pesetas.................... 6

20. Mitad de un labradío secano en Quintas, de cinco áreas ochenta y siete centiáreas; linda Este de Claudino Bernardo, Sur de Benito Casal, Oeste de Francisco Vázquez y Norte de Martín Blanco: valor treinta y cinco pesetas...................... 35

21. Mitad del solar de una casa sita en Barrio, señalada con el número doce, superficie setenta y cinco metros cuadrados; linda derecha la del Manuel Nieto, izquierda de José Casal, espalda y frontis calle pública: valor seiscientas cincuenta pesetas.... 650

22. Mitad de una huerta y viña á Poza de Barrio, de once centiáreas; linda Este de Benito Casal, Oeste de José Casal, Sur de don Antonio Vázquez y Norte camino; valor siete pesetas........... 7

23. Un labradío regadío á Lama, de diez áreas veinticinco centiáreas; linda Este camino, Sur de Donato Nogueiras, Oeste prado de Martín Blanco y Norte labradío de Francisco Vázquez: valor doscientas cuarenta y cinco pesetas.......... 245

24. Mitad de un labradío secano en Cortegada, de dos áreas cincuenta y dos cetiáreas; linda Este de Manuel Nieto, Sur de José López, Oeste de Benito Casal y Norte de Genoveva Vázquez: valor veinticuatro pesetas......... 24

25. Mitad de un labradío centenar en Lama de Pipe de diez áreas cincuenta centiáreas; linda Este de Marcial Vázquez, Sur de Benito Casal, Oeste más del mismo y Norte de Antonio Vázquez. valor ciento quince pesetas....... 115

26. Mitad de un labradío en el mismo sitio de una área sesenta centiáreas; linda Este camino, Sur de Benito Casal, Oeste muro y Norte de Manuel Nieto: valor diecisiete pesetes................ 17

27. Mitad de un centenar en la Viña, de cuatro áreas veinte centiáreas; linda Este de Agustín del Rio, Sur camino, Oeste de Manuel Nieto y Norte de Benito Casal: valor cincuenta pesetas......... 50

28. Mitad de un centenar en Souto Furado, de dos áreas noventa y cuatro centiáreas; linda Este de Manuela Amoeiro, Sur de Benito Casal, Oeste camino y Norte de José María Nieto: valor quince pesetas............... 15

29. Mitad de un soto, pasto y monte en idem, de tres áreas noventa y siete centiáreas; linda Este, Sur y Oeste camino y Norte de Benito Casal: valor cuarenta pesetas... 40

30. Mitad de otro soto, pasto y monte en idem, de tres áreas treinta y siete centiáreas; linda Sur y Oeste de Manuela Amoeiro, Este camino y Norte de Benito Casal: valor cincuenta pesetas..... 50

31. Mitad de un soto en Souto de Cejo, de una área veintiocho centiáreas; linda Este de José Castro, Sur y Oeste de Benito Casal y Norte de Manuela Castro: valor cuarenta y cinco pesetas.... 45

32. Mitad de una robleda y monte en Cobás, de dos áreas treinta y dos centiáreas; linda Este de don Antonio Vázquez, Sur de Ramon González, Oeste de Juan Antonio Nogueiras y Norte de Benito Casal: valor cuarenta pesetas. 40

33. Mitad de un tojal en Val de Cañón, de cuatro áreas linda Este el de Manuel Vello, Sur de Andrés Losada, Oeste de Benito Casal y Norte camino: Valor doce pesetas....... 12

34. Mitad de una huerta en Barrio, de noventa y cuatro centiáreas; linda Norte de Antonio Vázquez, Este de Manuela Nieto, Sur camino y Oeste de Mamed Dorado: valor cuarenta y cinco pesetas.. 45

35. Mitad de una huerta en la Fuente de Barrio, de veintiseis centiáreas; linda Este la de José Feijó, Sur de Benito Casal, Oeste de Manuela Amoeiro y Norte de Antonio Vázquez: valor siete pesetas.......... 7

Total......... 5.210

Radican dichos bienes en términos de las parroquias de Ansemil, Cañón y Sampayo.

Cualquiera persona que á ellos quiera hacer postura, se presentará en la sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza Mayor de esta población, el dia veintiuno del entrante mes ue Junio y hora de once á doce de su mañana, donde tendrá efecto el remate de los mismos en favor del más ventajoso postor.

Dado en Celanova á veinte de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—José Gayo.—D. S. M., José Prieto.

Don José Gayo y Vilches, Juez de primera instancia de Celanova y su partido.

Hace presente: Que en su audiencia á fé del que refrenda se propuso por el Procurador D. Manuel Torrado á nombre de don José Telle Alvarez, casado, propietario y vecino de Louredo, municipio de Cortegada, demanda ejecutiva contra Claudino Telle Alvarez, de igual estado, profesión y vecindad, sobre pago de dos mil quinientas pesetas, interés pactado del seis por cien y costas, que terminó por sentencia de remate pronunciada en veintiocho de Marzo último, que causó ejecutoria, y para pago de dicha cantidad en su ejecución, se han embargado y sacan á pública subasta los bienes siguientes:

Bienes inmuebles

Pesetas

1.ª La casa de alto y bajo, sita en el barrio Coutiño del lugar y anejo de Louredo, señalada con el número 426 moderno, antes sin él, con su patio adyacente, compuesta de cocina y mas departamentos; todo ello ocupa ciento cin-

cuenta metros cuadrados, lindando por derecha entrando la parte de casa correspondiente á la esposa de Joaquín Rodríguez, izquierda la partida que se describirá á continuación, espalda viña de herederos de Francisco Vázquez y frontis al patio, calle pública, apreciado en mil doscientas sesenta y cinco pesetas.................... 1.265

2.ª Una viña al mismo sitio de la anterior, de ochenta y tres centiáreas; linda al Este la anterior partida, Oeste viñedo de Joaquín Rodríguez, Sur el de don José Telle y Norte la de herederos de Francisco Vázquez: apreciada en veinticinco pesetas....... 25

3.ª Labradío a Veiga, de dos áreas ochenta centiáreas; linda Este y Sur de Manuel Alvarez, Norte de Bernardo Domínguez y Oeste camino público: valor ciento setenta y cinco pesetas.......... 175

4.ª Otro labradío en Pena de una área; linda Este y Sur de Antonio Alvarez, Norte de Gregorio Telle y Oeste de Pedro Telle: valor cincuenta pesetas.................. 50

5.ª Otro á Tella, de una área treinta centiáreas; linda por Este el de don José Telle, Oeste camino, Norte mas de Joaquín Rodríguez y Sur el de Gregorio Telle: valor setenta y cinco pesetas........ 75

6.ª Otro en Refojon, de cuatro áreas, veinte centiáreas; linda por Este camino público, Oeste mas de Camilo Merens, Norte el de Juan Alvarez y Sur mas de José Alvarez: valor ciento cuarenta pesetas.................. 140

7.ª Labradío y viñedo en Pena, de una área; linda Este, Oeste y Norte mas de Antonio Alvarez y Sur el de Bernardo Fernández: valor cincuenta pesetas.................. 50

8.ª Labradío secano y viñedo al sitio de los Campos, de dos áreas diez centiáreas; linda Este y Oeste de Camilo Alvarez: Norte mas de Gregorio Telle y Sur el de Casimiro Alvarez: valor cincuenta pesetas.................. 50

9.ª Labradío y viñedo en Pombal, de tres áreas veintiocho centiáreas; linda al Norte y Sur el de Camilo Alvarez, Este y Oeste camino: valor ciento cincuenta y cinco pesetas.................. 155

10. Viña á Fraga de cuatro áreas; linda Este y Oeste mas de don José Telle. Norte mas de Juan Alvarez y Sur de Benito García: valor setenta y siete pesetas.................. 77

11. Otra viña en Pereiro de una área nueve centiáreas; linda Este camino, Oeste de Severo Alvarez, Norte de Joaquín Rodríguez, y Sur de Manuel Vázquez: valor cuarenta y cinco pesetas............ 45

12. Monte en Buratiña, de dieciocho áreas cincuenta y ocho centiáreas; linda Este de Antonio Lorenzo, Oeste el de León Alonso, Norte y Sur camino: valor sesenta y siete pesetas.................. 67

13. Otro monte en Filgueiras, de seis áreas veintiocho centiáreas; que linda Norte el de Gregorio Telle, Sur más de José Telle, Este más de Francisco Rodríguez y Oeste comunal: valor treinta y dos pesetas.................. 32

14. Otro en Refojon, de dos áreas; linda Este de Manuel Vázquez, Oeste comunal, Norte mas de Juan Alvarez y Sur de José Domínguez: valor diez pesetas.................. 10

15. Otro monte en la Cerrada de Morujo, de tres áreas cuatro centiáreas; linda Este de Gregorio Telle, Oeste de Pedro Telle, Norte de Pedro Rodríguez y Sur mas de Joaquín Rodríguez: valor doce pesetas.................. 12

16. Otro en Palleira, de ocho áreas ochenta centiáreas; linda este camino, Oeste comunal, Norte más de Prudencio Alvarez y Sur de Manuel Vázquez: valor treinta y cinco pesetas.............. 35

17. Otro en Briñedo de dos áreas cincuenta y dos centiáreas; linda Este camino, Oeste comunal, Norte de Juan Alvarez y Sur de Francisco Alvarez: valor doce pesetas.. 12

18. Otro en Pereiro de dos áreas cinco centiáreas; linda por Este comunal, Oeste y Norte el de herederos de don Leopoldo Alvarez y Sur mas de Bernardo Alonso: valor diez pesetas.................. 10

El remate de dichos inmuebles ha de verificarse en la sala de Audiencia de este Juzgado á la hora de diez de la mañana del dia veintidós del próximo mes de Junio bajo las siguientes condiciones.

1.ª Que se sacan los bienes á pública subasta á instancia del acreedor sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

2.ª Que el remate de los semovientes é inmuebles ha de verificarse cubriendo los postores por lo menos las dos terceras partes del avaluo.

3.ª Que los licitadores que lo sean en dichas subastas han de consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por cien efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, excepción del ejecutante si tomase parte en la misma.

4.ª Que el remate tendrá efecto en favor del postor mas ventajoso.

Dado en su Audiencia de Celanova á veintiuno de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—José Gayo.—Ante mí, Francisco Vázquez Rodríguez.

Don Javier Costa Moure, Juez de instrucción del partido de Ginzo de Limia.

Por el presente edicto, se cita á Genaro Rodríguez Carballo, vecino de Paradela de Randín, y á Benito Alvarez Bouza del de Lomear, para que dentro de diez dias comparezcan ante este Juzgado al objeto de practicar con los mismos las diligencias acordadas en sumario que se instruye por incendio de una casa de D. Alejo Feijóo Caamaño, de Rioseco, prevenidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Ginzo de Limia veintiuno de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho. —Javier Costa.—De orden de su señoría, Camilo Carballo.

Don Camilo Carballo, Escribano del Juzgado de primera instancia de Ginzo de Limia.

Certifico: Que en el mismo por mi Escribanía se sustancia demanda incidental de pobreza, en la cual recayó la Sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así: «Ginzo de Limia diez de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.— Vista por el señor Juez de primera instancia del gartido esta demanda incidental de pobreza en que son partes Pedro Gómez Bouzas, de Gudín, su Procurador D. Cesar Rivero, y defiende D. Celestino de la Torre, y Antonio Gómez Bouzas, de dicho Gudín, en rebeldía y el liquidador de derechos Reales:—Fallo: que debo declarar y declaro pobre en sentido legal, y con derecho á disfrutar de los beneficios que concede el artículo 14 de la citada ley de Enjuiciamiento civil al Pedro Gómez Bouzas, entendiéndose tan solo para la demanda del interdicto que contra él propuso dicho Antonio Gómez. Y por esta sentencia, la cual además de notificarse en los estrados del Juzgado se inserte en el «Boletin oficial» de la provincia, por rebeldía del demandado, definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo Javier Costa».

Y que conste para insertar en el «Boletin oficial» de la provincia, expido el presente que firmo Ginzo de Limia veintiuno de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Camilo Carballo.

Cédula de citación

Por el señor Juez de instrucción del partido se ha acordado en providencia de 21 del corriente, en causa que se instruye por falso testimonio, se cite de comparecencia ante este Juzgado y para dentro del término de diez dias, á contar desde la inserción de esta en el «Boletin oficial», á los testigos D. Demetrio Somoza Casmartiño y D. Jesús Méndez Portabales, vecinos que fueron de esta villa y empleados de consumos de la misma y cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que presten declaración en referida causa, haciéndoles saber la obligación en que están de concurrir á este primer llamamiento, bajo los apercibimientos legales.

Y para que tenga lugar lo acordado, libro la presente en Ribadavia á 23 de Mayo de 1898.—El Actuario, Félix Quijada.

ANUNCIOS NO OFICIALES

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, 15